

# DIARIO DE SESIONES

DE LAS

## CÓRTESES GENERALES Y EXTRAORDINARIAS.

SESION DEL DIA 3 DE JULIO DE 1811.

Se leyó y mandó agregar á las Actas el voto particular del Sr. Garcés, contrario á lo resuelto en la sesion de ayer en aprobacion de la tercera proposicion del Sr. Garcia Herreros, sustituida á la tercera, inserta en la sesion del dia 5 de Junio.

Se volvió á dar cuenta del dictámen de la comision de Justicia (cuya discusion se suspendió ayer) sobre un recurso del portugués D. José Ferrera, que pedia se le satisficiese lo que le debia el establecimiento de provisiones por suministros hechos en virtud de contrato, exponiendo los perjuicios que se le seguian de permanecer tanto tiempo en esta plaza.

En consecuencia, se acordó que el Consejo de Regencia hiciese á este individuo la pronta justicia á que hubiese lugar y permitiesen las circunstancias, aprobándose al mismo tiempo la segunda parte del dictámen de la comision, relativa á que el Consejo de Regencia le facilitase pasaporte expresivo de los motivos de su detencion en esta plaza para redimirse del proceso que se le habia formado en su Pátria como prófugo, penas y confiscacion de bienes con que se le ha conminado, ó en que acaso se le habrá declarado incurso.

En vista de una representacion en que D. Domingo Revollo y Diez, y nueve montañeses dueños de tiendas de esta ciudad, despues de referir las varias providencias dadas con respecto al fondo de suscripcion que habian juntado para asistir á las tropas que defendian su pais, pedian que se remitiese directamente al brigadier Porlier por mano de sus encargados, opinaba la comision de Justicia que se debia deferir á semejante solicitud, con la condicion de que se hiciese constar en la tesorería la remision, y consecutivamente el recibo de la entrega á las tropas á que se dirigiese dicha cantidad y cualesquiera

otras con que contribuyesen voluntariamente para dicho fin, y las Córtes aprobaron este dictámen.

Se mandó pasar á la comision de Supresion de empleos el dictámen de la de Comercio y Marina sobre la exposicion del Ministro de este ramo, relativa á la planta de aquella secretaría, y provision de la plaza de un oficial de ella.

Se leyeron, fueron admitidas á discusion y se pasó á la comision de Guerra, las siguientes proposiciones del Sr. D. Manuel de Llano:

«Debiendo ser una de las principales atenciones del Congreso formar una constitucion militar que prevenga los abusos introducidos por la arbitrariedad de los Gobiernos anteriores, hago las proposiciones siguientes:

Primera. Que se diga á la Regencia presente inmediatamente el plan general que debe establecerse para la organizacion del ejército, con respecto á su fuerza, detallando con individualidad los generales de cada clase y demás empleos que debe haber en cada arma.

Segunda. Que desde luego se prohiba la concesion de grados por los perjuicios que notoriamente ocasiona este género de recompensa, previniendo á la Regencia proponga el plan que deba regir respecto á los cuerpos de Casa Real, que los obtienen por su institucion.

Tercera. Que ninguno pueda ser ascendido á la clase de general sin ser coronel efectivo, aunque tenga la graduacion de brigadier por ahora existente, sin que preceda antes dar cuenta á las Córtes, con noticia de su mérito y circunstancias, número de los que existen y sus destinos. Lo mismo respecto á la clase de tenientes generales; todo ínterin se forma el plan de organizacion general del ejército, que determinará el número de individuos de cada clase que debe haber en cada arma.

Cuarta. Que se discuta ó pase á la Regencia el plan propuesto por la comision de Guerra para obtener los ascensos, á fin de que sobre ello informe lo que se le ofrezca y parezca.

Quinta. Que las acciones distinguidas se recompensen conforme se ordene en el reglamento de premios, y no con ascenso, sino por vacante, para conservar perpetuamente la constitucion que se establezca »

Y las siguientes sobre reemplazo de agregados:

«Primera. Que se diga al Consejo de Regencia es la voluntad de las Córtes no se provea ningun empleo en ningun regimiento ni cuerpo del ejército, ínterin no se reemplacen los agregados que hubiere, evitándose por este medio los crecidos gastos que de lo contrario resultan sin utilidad del servicio con enorme perjuicio del Erario.

Segunda. Que cuando el reemplazo no pueda tener efecto en algunos agregados por carecer de los conocimientos y aptitud que se requiere, se dé cuenta inmediatamente al Gobierno para la resolucion á que haya lugar segun sus méritos y años de servicios.»

Conforme lo acordado en la sesion del dia 21 de Junio, relativo al informe de las comisiones unidas de Hacienda y Supresion de empleos, sobre dos proposiciones del señor Ros, acerca de las cuales las mismas comisiones dieron su dictámen en 28 de Mayo, presentaron hoy los artículos sexto y sétimo del dictámen, refundidos en los términos siguientes:

«Primero. Que al Consejo de Regencia, como ejecutor de los decretos de las Córtes, se devolviesen todos los expedientes que remitió en virtud de lo prevenido en el artículo 4.º de la orden que se comunicó en 29 de Marzo último, que quedará sin efecto en cuanto manda que no se pague á los empleados que vengan de provincias ocupadas cantidad alguna sin que se proponga á las Córtes, y éstas lo aprueben, sirviéndole de norma para la decision de dichos expedientes y demás que ocurran en lo sucesivo las reglas últimamente establecidas por el Congreso, á quien consultará en caso que se ofreciere alguna duda sobre su puntual observancia.

Segundo. Que para las vacantes sucesivas y para los empleos que hayan de proveerse, prefiera el Consejo de Regencia á los que no estando en activo ejercicio se consideren más aptos y patriotas, poniendo particular cuidado en que sean de los que disfruten asignaciones más aproximadas á los sueldos que tengan asignados ó se asignaren á los empleos.»

Aprobados ambos artículos, se pasó á examinar el dictámen de las referidas comisiones sobre la segunda proposicion del Sr. Ros, y se aprobó en los términos en que lo propusieron en la sesion del dia 28 de Mayo, sin embargo de haber pedido el Sr. Giraldo que á los empleados que no estuviesen aún reintegrados y tuviesen con qué subsistir en país libre, no se les pagase cosa alguna.

Se leyó el siguiente escrito del Sr. Ramos y Arispe, y fueron admitidas á discusion las dos proposiciones que contiene:

«Señor, la generosa Nacion española, abatida por siglos enteros de la tiranía interior, y atacada en nuestros días bárbaramente en lo exterior, juró un dia no sufrir tamaños males, ser libre para siempre ó morir. Con este grande objeto ha clamado desde el principio de nuestra

gloriosa insurreccion por su reunion en Córtes y celebrado con entusiasmo su instalacion como la aurora de su libertad, que debe afianzarse en una sábia Constitucion: este es el voto de la Nacion; esto quieren con impaciencia los pueblos; por esto mismo anhela V. M., y los señores encargados de formar la Constitucion no omiten trabajo por llevarla á su fin.

¿En qué, pues, consiste la lentitud con que adelantan sus trabajos? En la grandeza sin duda del objeto, y á mi entender en otro óbice accidental; y ya que el primero no puede dejar de ser grande, bueno será tratar de remover en lo posible el segundo. Esto se conseguiria si V. M. resuelve que la comision de Constitucion se reduzca á menor número.

Pide esta reforma la naturaleza de la misma comision y otras circunstancias. Toda comision está establecida por V. M. con el fin de fijar en lo posible breve y exactamente los negocios ó materias discutibles, para facilitar así las discusiones y resoluciones generales; y á este objeto resiste en mi opinion la concurrencia de 15 ó 16 individuos que forman la de Constitucion, mucho más estando preparados los trabajos y concurriendo para allanar algunos equívocos el autor de la que se ha propuesto por modelo en lo general.

La multitud trae confusion, y cuanto mayor sea aquella, mayor será la dificultad en reunirse los vocales; y si faltan algunos, tal vez no habrá sesion: mayor la demora en las sesiones, por ser regular hablen los más con el orden natural en reuniones privadas, y más difícil acordar las opiniones, que suelen ser tantas como las cabezas.

El patriotismo y celo por el bien de la Nacion, vinculado en el acierto de buenas leyes constitucionales, y no en el interés ni empeño particular, han recrecido el número de individuos de esta comision; y si se conoce ser embarazoso, todos vendrán en la reforma, reservando sus muy conocidas luces los que hayan de salir para ilustrar al Congreso en las discusiones, y alternando desde ahora en otras comisiones de conocido interés. Pido, pues, á V. M. se sirva admitir á discusion, y si fueren de su soberano agrado, aprobar cuanto antes las siguientes proposiciones:

«Primera. Que el número de individuos de la comision de Constitucion se reduzca á siete, y si es posible á cinco, de los mismos que hoy la componen, nombrados por el Sr. Presidente, ó como agrade más al Congreso.

Segunda. Que con la brevedad posible se presenten por partes, impriman y discutan los trabajos de dicha comision.»

Con este motivo el Sr. Muñoz Torrero hizo presente que presto se presentaria á la discusion la parte de Constitucion relativa al Poder legislativo; y de paso manifestó que el Sr. Ramos padecia equivocacion cuando afirmaba que se toma por modelo una Constitucion extendida de antemano, pues la que se presentaria es enteramente diferente de aquella á que hacia relacion el Sr. Ramos.

Tratándose de la proposicion que hizo ayer el Sr. Morales Duarez acerca de las subdelegaciones de América, se opuso á ella el Sr. Leiva, alegando que tratándose de dar nueva forma á aquellos establecimientos, contemplaba inoportuna la provision de tales empleos, habiendo ya demostrado su inutilidad; además, que si en el arreglo se suprimiesen las subdelegaciones, sufrirían un gran perjuicio los provistos; y en el caso de que la provision de alguna de ellas fuese indispensable, no había necesidad de

prevenir á la Regencia que la verificase, pues tenian esta facultad los mismos vireyes, dando cuenta de ello. El señor Dueñas dió mucho valor á la oposicion del Sr. Leiva, añadiendo tres observaciones, á saber: que tanta seria la oposicion al nuevo arreglo, cuantos fuesen los subdelegados provistos; segunda, que si el Consejo de Regencia se creyese autorizado para proveer estos empleos por sí, lo haria, y de lo contrario, consultaria al Congreso; y tercera, que ni el Consejo de Regencia ni los Ministros necesitaban para proveer empleos de estimulantes, sino de calmantes. De distinto modo opinó el Sr. Felú, quien dijo que no era de mucho peso la opinion del Sr. Leiva, mediante que en Chile, su pais, no se admitian los empleados nombrados por el Gobierno. El Sr. Morales Duarez, como autor de la proposicion, volvió á recomendarla como necesaria; y el Sr. Leiva manifestó que el Sr. Felú no tenia fundamento alguno para decir que en el Gobierno de Chile no eran admitidos los empleados nombrados por el Gobierno Supremo, pues si la Junta de aquel pais, que reconoció al Consejo de Regencia, se habia reservado la facultad de dar los empleos, fué en consecuencia del decreto de 30 de Abril, en que expresamente significó la anterior Regencia que no se ocuparia de este objeto: que ya se habian tomado medidas sobre este asunto, y que haria un cargo al señor preopinante en desagravio de aquella provincia si no considerase que el calor habia ofuscado un momento la buena razon de que siempre hacia uso en el Congreso.

Contestó el Sr. Felú que con su expresion no pretendió ofender la acreditada fidelidad de Chile, que tanta conexion tiene con el pais que él representaba, sino que como su Junta, al tiempo de reconocer al Gobierno Supremo de España, dió parte de que habiendo el anterior Consejo de Regencia anunciado á la Nacion en su decreto de 30 de Abril de 1810 que no proveeria empleo alguno, ha provisto allí los que creyó necesarios; y como V. M. se sirvió confirmar dichas provisiones, creia que la providencia

de hoy no tocaba á aquella. Pero que si su expresion se creia ofensiva, la retractaba desde luego, y daba esta satisfaccion.»

Se procedió á la votacion, y la proposicion quedó aprobada.

Habiendo hecho en 30 de Noviembre el Sr. Argüelles una proposicion, relativa á la formacion de un plan general de policia que comprendiese á los extranjeros y transeuntes en el Reino, se encargó la comision de Justicia de presentar este plan. En 5 de Marzo último el Sr. Valcárcel Dato hizo dos proposiciones, relativas á la misma materia, pidiendo se nombrase un superintendente general de policia, y se formase un reglamento para gobierno de este establecimiento. Aprobadas estas proposiciones, se comunicó al Ministro de Gracia y Justicia la correspondiente órden, en cuya virtud remitió el Consejo de Regencia un reglamento que mandó formar por una junta compuesta de los consejeros Quilez, Ibarnavarro, Cano Manuel, Riega y Lasauca. En 20 de Abril pasó á la comision de Justicia para su exámen, de cuyas resultas presentó hoy su dictámen sobre él, y un nuevo reglamento, por haber contemplado que aquel, á su entender, no llenaba el objeto de conciliar la libertad individual con la vigilancia necesaria para la seguridad del Estado. Se leyeron ambos, y despues de una acalorada discusion acerca de cuál habia de ser preferido en el exámen, y si la comision se habia ó no excedido en su encargo en la formacion del nuevo reglamento, se resolvió que se comenzase por el que habia remitido el Consejo de Regencia, dejándole algunos dias sobre la mesa para que los Sres. Diputados le examinasen.

Y se levantó la sesion.